

Universidad del Sureste.

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

Luvy Darseth Morales Suarez

Gladis Adilene Hernández López

CUADRO SINOPTICO. Artículo 354 al 385 Ley Federal del Trabajo

24 de Septiembre 2020



RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

COALISIONES

La ley contempla en el artículo 355 que "Es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o patrones para la defensa de sus intereses comunes."

SINDICATO

Según el art. 356 "Es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de intereses."

Los trabajadores o patrones tienen el derecho de constituirse en organizaciones, sin distinciones

Los miembros gozaran de una adecuada protección contra actos de injerencias

Son acciones o medidas tendientes a fomentar la constituciones de trabajadores dominadas por un patrón o una organización de patrones, o a apoyar de cualquier forma a organizaciones de trabajadores con objeto de colocarlas bajo su control

FEDERACIONES Y COFEDERACIONES

Los sindicatos podrán formarlas siempre y cuando contemplen los siguientes requisitos independientes:

1. Denominación y domicilio y de los miembros constituyentes
2. Condiciones de adhesión de nuevos miembros
3. Forma en que los miembros serán representados por la directiva y asamblea

Estas se deberán registrar ante la Autoridad Registral

Deberán remitir por duplicado:

- 1. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva.
- 2. Lista con denominación y domicilio de los miembros
- 3. Copia autorizada de los estatutos.
- 4. Copia autorizada de acta de asamblea donde se haya elegido la directiva.

PERSONALIDAD JURÍDICA

No se sujetaran a restricción alguna el reconocimiento de la personalidad sobre alguna de sus garantías y derechos

Redactaran estatutos y reglamentos administrativos. Elegirán libremente sus representantes. Organizaran su administración y actividades. Formularan un programa de acción. Constituirán organizaciones que estimen convenientes y No estarán sujetos a disolución, suspensión o cancelación por vía administrativa.

REGISTRO

Deberán observar los principios de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical v sus garantías.

Tratándose de actualización de la directiva sindical, la Autoridad Registral deberá expedirla dentro de los diez días siguientes a que se realice la solicitud, y se procederá de forma tal que no deje al sindicato en estado de indefensión.

DE LOS MIEMBROS

Dichos miembros cuentan con el derecho de libre afiliación y de participación al interior, contemplando garantías de:

A nadie se le obligara a formar o no parte de un grupo. Los procedimientos de elección deben respetar que el voto es libre, directo y secreto de los miembros. Las sanciones que se estipulen deberán regirse bajo la ley y en los estatutos. La directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones rendirán cuenta completa v detallada del patrimonio en términos del art 373.

Condición de los sindicatos

SINDICATO DE TRABAJADORES

Podrán integrarlas trabajadores mayores de 15 años. Pueden ser: **GRMIALES, DE EMPRESA, INDUSTRIALES, NACIONALES DE INDUSTRIA y DE OFICIOS VARIOS.** No podrán ingresar a los sindicatos de los demás trabajadores los trabajadores de confianza

SINDICATO DE PATRONES

Pueden ser aquellos formados por patrones de una o varias actividades y Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas

CONSTITUCIÓN

Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores o con tres patrones, por lo menos. En el caso de los sindicatos de trabajadores, cuando se suscite controversia ante los Tribunales, respecto a su constitución, para la determinación del número mínimo, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro de los sesenta días naturales anteriores a la fecha de dicha constitución.